



AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO NUMERO **023** DE

(30 JUNIO 2004)

Por el cual se definen unas áreas especiales

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
HIDROCARBUROS –ANH**

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 8, numerales 8.2 y 8.4 del Decreto Ley 1760 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° del Decreto 1760 de 2003 asigna a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) la administración integral de las reservas de hidrocarburos de propiedad de la Nación.

Que de conformidad con el artículo 5° numeral 5.1 del citado decreto, corresponde a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) administrar las áreas hidrocarburíferas de la Nación y asignarlas para su Exploración y Explotación.

Que es función de la ANH diseñar, evaluar y realizar estrategias de promoción de la exploración y explotación de hidrocarburos y divulgarlas de acuerdo con las mejores prácticas internacionales

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8.6, el Consejo Directivo de la ANH expidió el Acuerdo Número 008 del 3 de mayo de 2004, "Por el cual se adopta el reglamento para la contratación de áreas para el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos", estableciendo como áreas especiales todas aquellas que, por sus condiciones y características extraordinarias, el Consejo Directivo de la ANH, según los criterios adoptados, defina como tal.

Que es necesario avanzar en el conocimiento y evaluación del potencial hidrocarburífero de la Nación para lo cual se hace necesario identificar, priorizar y explorar en aquellas zonas donde se considera posible que se encuentren nuevas reservas de hidrocarburos.

Que en desarrollo de las funciones propias de la ANH, se ha considerado necesario invertir recursos en la realización de estudios y trabajos regionales para exploración de hidrocarburos con el fin de que el país continúe explorando y explotando las reservas de petróleo y gas tanto en cuencas maduras como en áreas de frontera para propender por la autosuficiencia y la explotación de hidrocarburos

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos requiere adelantar un estudio técnico que le permita conocer el potencial de reservas de crudos pesados en los departamentos de Meta, Vichada, Casanare y Arauca, obteniendo con ello elementos para la definición de criterios en la asignación de áreas, en la definición de programas exploratorios e inversiones mínimas a realizar por parte de las compañías operadoras para la exploración y producción de este tipo de crudos.

Que los crudos pesados constituyen una porción importante de las reservas mundiales y cobran cada vez mayor importancia debido al agotamiento de las reservas convencionales de livianos generando gran interés por parte de futuros proponentes para la asignación de estas áreas, razón por la cual se justifica la declaratoria de áreas especiales.

Que el Consejo Directivo de la ANH, en sesión del 23 de junio de 2005, conforme los criterios y antecedentes expuestos por la administración de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, consideró procedente definir como áreas especiales aquellas que tienen potencial de crudos pesados de acuerdo con la documentación soporte de dicha reunión

Que resulta procedente conforme a los principios de igualdad, eficacia, imparcialidad y transparencia, definir dichas áreas especiales

Que por lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Áreas Especiales. Defínense como áreas especiales para la contratación de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, las áreas libres y liberadas que más adelante se determinan, que actualmente no se encuentren en proceso de evaluación o negociación por la ANH, o cuya propuesta de contratación haya sido radicada con anterioridad al presente acuerdo.

Las áreas antes mencionadas se encuentran ubicadas así:

En el departamento del Meta al este del meridiano 73° 30' W.

En los departamentos de Arauca y Casanare al este del meridiano 70° 30' W

En el departamento del Vichada al Oeste del meridiano 69° W

- "Por el cual se definen unas áreas especiales"

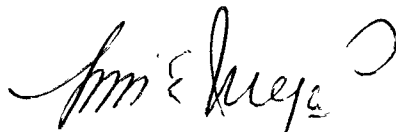
ARTÍCULO 2°. Asignación de las áreas especiales. Las áreas especiales de que trata el artículo 1° del presente acuerdo, se asignarán por la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, mediante solicitud de ofertas, estableciendo en cada caso los requisitos y procedimientos para la asignación de dichas áreas

ARTICULO 3° Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

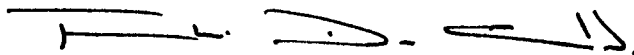
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

3 0 JUN 2005



LUIS ERNESTO MEJIA CASTRO
Presidente



RUBÉN DARÍO CALDERÓN JARAMILLO
Secretario